PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0262
Exp. núm. 538-2021-EADM-00352 (2025-R0741133)
Partes: [redacted] vs. Canteras del Trópico, S.R.L.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a pedimento
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación, interpuesto por [redacted], quien actúa en su propia representación; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Canteras del Trópico, S.R.L., representada por [redacted], quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 154/2023, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 21 de junio de 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: Se ratifica el defecto contra el Licenciado* [redacted]*, por no comparecer no obstante haber sido citado. Segundo: Se acoge el recurso de impugnación*

SCJ-PS-26-0262
Exp. núm. 538-2021-EADM-00352 (2025-R0741133)
Partes: [redacted] vs. Canteras del Trópico, S.R.L.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a pedimento
Ponente: [redacted]

de estado de gastos y honorarios interpuesto por la Empresa Canteras del Trópico SRL, contra la sentencia administrativa no. 538-2021-SSEN-00525, de fecha 07 de octubre de 2021, y por el imperio que inviste a los tribunales de alzada, se revoca la sentencia administrativa impugnada en todas sus partes. Tercero: En cuanto a la solicitud de liquidación de aprobación de estado de gastos y honorarios se declara inadmisible por prescripción al haber dejado transcurrir el tiempo establecido para su inserción por ante el tribunal correspondiente. Cuarto: Se comisiona al ministerial de estrado, [redacted], de esta Cámara Civil y Comercial Corte de Apelación, para la notificación de la presente decisión. Quinto: En cuanto a las costas de procedimiento quedan compensadas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de julio de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 0586/2025, instrumentado el 24 de julio de 2025, por la ministerial [redacted], depositado en fecha 31 de julio de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 6 de agosto de 2025; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 288/2025, instrumentado el 11 de agosto de 2025, por la ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de agosto de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley

SCJ-PS-26-0262
Exp. núm. 538-2021-EADM-00352 (2025-R0741133)
Partes: [redacted] vs. Canteras del Trópico, S.R.L.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a pedimento
Ponente: [redacted]

núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Canteras del Trópico, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que en ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** este litigio se originó con motivo de la solicitud de liquidación y aprobación de gastos y honorarios realizada por el Lcdo. [redacted], la cual fue aprobada mediante la sentencia administrativa núm. 538-2021-SSEN-00525 de fecha 7 de julio de 2021, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, por la suma de ciento quince mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 centavos (RD$115,250.00); **b)** dicha decisión fue recurrida en apelación, por lo cual la alzada mediante la sentencia hoy impugnada en casación, revocó la decisión administrativa y declaró inadmisible por prescripción la referida solicitud de liquidación.

Incidentes

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede analizar, en primer término, el pedimento incidental realizado por la parte recurrida, tendente a la declaratoria de inadmisibilidad del recurso, fundamentada en la aplicación del artículo 11, inciso 6) de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-0262
Exp. núm. 538-2021-EADM-00352 (2025-R0741133)
Partes: [redacted] vs. Canteras del Trópico, S.R.L.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a pedimento
Ponente: [redacted]

3) La parte recurrente no contestó el medio de inadmisión planteado, a través de un escrito justificativo de conclusiones, conforme dispone el artículo 22 párrafo I de la Ley núm. 2-23, pese a que el memorial de defensa le fue notificado mediante el acto núm. 288/2025, instrumentado el 11 de agosto de 2025, antes descrito.

4) La sentencia censurada decide sobre un recurso de impugnación interpuesto contra una sentencia administrativa que acogió una solicitud de liquidación y aprobación de gastos y honorarios a favor del Lcdo. [redacted]. En ese sentido, el artículo 11 de la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados, modificada por la Ley núm. 95 de 1988, dispone en su parte *in fine*, que la decisión que intervenga como resultado del recurso ejercido respecto de una liquidación de gastos y honorarios no será susceptible de ningún recurso ordinario ni extraordinario.

5) De la misma manera se pronuncia la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, al disponer lo siguiente: "**artículo 11.- Improcedencia**. No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 6) Las decisiones sobre liquidación de estados de costas y honorarios de abogados".

6) Para un mayor abundamiento, cabe resaltar que aún antes de que la normativa casacional actual suprimiera concretamente este recurso de casación, esta sala había mantenido el criterio de que estas decisiones provenientes de una impugnación de gastos y honorarios tenían abierto el recurso de casación; sin embargo, mediante

SCJ-PS-26-0262
Exp. núm. 538-2021-EADM-00352 (2025-R0741133)
Partes: [redacted] vs. Canteras del Trópico, S.R.L.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a pedimento
Ponente: [redacted]

sentencia del 30 de mayo de 2012[1], esta postura fue variada y hasta la promulgación de la nueva ley se inclinó por reconocer que al ser la casación el recurso extraordinario por excelencia, pero de carácter limitado respecto a los motivos en virtud de los cuales se interpone y respecto a las decisiones que pueden ser recurridas mediante dicha vía recursiva, es de toda evidencia que el legislador al momento de prescribir en la parte *in fine* del artículo 11 de la enunciada Ley núm. 302, que las decisiones que intervengan sobre la impugnación de gastos y honorarios no serán susceptibles de recursos ordinarios ni extraordinarios, excluyó la posibilidad del ejercicio del recurso de casación en esta materia.

7) Conforme a lo anterior, la ausencia de recurso de casación en esta materia también fue reconocida con antelación por nuestro Tribunal Constitucional, al juzgar que la sentencia mediante la cual la corte de apelación decide sobre una impugnación de gastos y honorarios no tiene recursos abiertos en la jurisdicción ordinaria para recurrir la controversia decidida, por lo que es definitiva y firme conforme a la ley y tiene la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada[2].

8) En ese orden, esta corte de casación, en aplicación del numeral 6 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación y el artículo 11 de la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados, en su parte *in fine*, acoge la petición realizada por la parte recurrida y declara inadmisible el presente recurso

[1] SCJ Primera Sala núm. 87, 30 mayo 2012, B. J. 1218.
[2] TC/0124/17, 15 de marzo de 2017.

SCJ-PS-26-0262
Exp. núm. 538-2021-EADM-00352 (2025-R0741133)
Partes: [redacted] vs. Canteras del Trópico, S.R.L.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a pedimento
Ponente: [redacted]

de casación por no ser susceptible de ningún recurso las decisiones dictadas en materia de impugnación de gastos y honorarios, sin necesidad de examinar los agravios propuestos por la parte recurrente en sustento de su recurso, pues de acuerdo al artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, el pronunciamiento de una inadmisibilidad impide el debate sobre el fondo del asunto.

9) En virtud de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor de los abogados apoderados por la parte recurrida, quienes hicieron la afirmación de lugar.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 11.6, 12, 22 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículo 11 de la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados, modificada por la Ley núm. 95 de 1988; artículo 44 de la Ley núm. 834-78; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 154/2023, dictada por la Cámara

SCJ-PS-26-0262
Exp. núm. 538-2021-EADM-00352 (2025-R0741133)
Partes: [redacted] vs. Canteras del Trópico, S.R.L.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a pedimento
Ponente: [redacted]

Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 21 de junio de 2023, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*